RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131/ 2024-MPL-GM

Lambayeque, 27 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 012/2024-SITRAMUN-L, de fecha 26 de enero del 2024, con Nota de Envío N° 1574/2024, el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque, presenta el Pliego de Reclamos 2024-2025;

RECIBIDO 28 MAY 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 - y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación servicios a cargo de estas;

Que, la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la Negociación Colectiva de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional de del Trabajo.

Que, el artículo 1° del D.S. N° 010-2003-TR – TUO de la Ley de relaciones Colectivas de Trabajo, señala que: "La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos", y en relación a la Negociación Colectiva, el Artículo 19° regula: "La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas Específicas que limiten los beneficios en él previstos";

Que, el artículo 70° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM - Aprueban el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, indica que, "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (...)";

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131/ 2024-MPL-GM

Que el artículo 71° del citado Reglamento, dispone que: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...) El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

Que. mediante Oficio N° 012/2024-SITRAMUN-L, de fecha 26 de enero del 2024, el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque, presenta el Pliego de Reclamos 2024-2025, así como la presentación de su terna para conformar la Comisión Paritaria;

Que, mediante Informe N° 023-2024/MPL-GRH de fecha 23 de mayo de 2024, el Gerente de Recursos Humanos, emite opinión respecto al pliego de reclamos para el año 2024-2025;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como la delegación de sus facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, de 05 de enero de 2023;

RECIBIDO 28 MAY 2024

2

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – CONFORMAR la **COMISION PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMABAYEQUE**, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos, presentado por el **Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque**, presenta el Pliego de Reclamos 2024-2025, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

Nombres y Apellidos	DNI	Condición
JORGE LUIS MAQUEN CAICEDO	17538645	Secretario General
HEYDI VANESA CHOMBA BUSTAMANTE	41554787	Miembro Titular
SANTIAGO ERNESTO SANCHEZ ROSADO	17539876	Miembro Titular
HOLLANYER SMITH FERNANDEZ IMAN	45294761	Miembro Titular
PEDRO GONZALO GALVEZ RUIZ	16588458	Miembro Suplente

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Nombres y Apellidos	Condición
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Miembro Titular
GERENTE DE PLANIFICIACION Y PRESUPUESTO	Miembro Titular
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Miembro Titular
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	Miembro Titular

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131/ 2024-MPL-GM

ARTÍCULO 2. – REQUERIR al Sindicato de Trabajadores, cumplir previamente a la Instalación de la Negociación Colectiva – Vía Trato Directo, cumpla con presentar los siguientes documentos: **a)** Copia de la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo, donde acredite la vigencia de la Directiva, para determinar la legitimad para intervenir en la presente negociación; **b)** copia del padrón de afiliados;

ARTÍCULO 3. – ENCARGAR a los representantes de la Comisión Negociadora por parte de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, intervenir dentro del marco Constitucional y normativo; indicando que la presente no convalida ni aprueba ningún acto o acuerdo contrario a las leyes nacionales, asumiendo los funcionarios las responsabilidades, administrativas, civiles o penales, según corresponda.

ARTÍCULO 4. – NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros de la Comisión, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

RECIBIDO 28 MAY 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
CPC. Samuel Chuzon Sava
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMBAYEQUE - V°B° Gerencia Asesoría Jurídica

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS - V° B° - M.P.L.

Distribución:
Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos
Sub Gerencia de Logística.
Miembros (9)
Publicación
Archivo

3